

DEV

**SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA A LA DIRECCIÓN
GENERAL DE AGUAS, Y SUSPENDE EL
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL F-045-2022**

RES. EX. N° 3/ ROL F-045-2022

Talca, 19 de abril de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N° 19.300”); en el Decreto Supremo N° 90, de 30 de mayo de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, “D.S. N° 90/2000”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85 de 22 de enero de 2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el documento Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales, Actualización; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL F-045-2022**

1. Que, con fecha 14 de septiembre de 2022, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio rol F-045-2022, mediante la formulación de cargos en contra de la Ilustre Municipalidad de Maule (en adelante, “el titular”), titular del proyecto “Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, población Pedro Nolasco y Raiandoba” (en adelante, “el proyecto”), ubicado en Sector Quiñipeumo S/N, comuna de Maule, Región del Maule.



2. Que, posteriormente, con fecha 21 de noviembre de 2022, mediante la Res. Ex. 2/Rol F-045-2022, esta Superintendencia decretó una diligencia probatoria, consistente en requerir información al titular.

3. Que, con fecha 6 de diciembre de 2022, dentro del plazo otorgado, mediante Oficio N° 1173, el titular dio respuesta al requerimiento de información, remitiendo la información solicitada.

II. OFICIO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS

4. Que, el artículo 50, inciso primero, de la LOSMA, establece que “[r]ecibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan.”

5. Que, por su parte, conforme a lo establecido en el considerando N° 3.1 de la RCA N° 120/2001, que calificó ambientalmente el proyecto, el efluente de la planta de tratamiento sería dispuesto en el curso de aguas superficiales denominado “Canal El Huáscar”. Por su parte, durante inspección de fecha 22 de junio de 2015, se constató que el efluente de la planta era descargado a dicho canal.

6. Que, analizada la información remitida por el titular con fecha 6 de diciembre de 2022, esta Superintendencia estima necesario disponer de información referida a los usos de los cursos de agua superficial de la zona donde se encuentra ubicado el proyecto, y donde se constató que realizaba sus descargas, además de aquellos que se encuentren inmediatamente conectados con los primeros. Por lo tanto, se oficiará a la Dirección General de Aguas de la Región del Maule (en adelante, “DGA Maule”), para que informe los usos que tiene registrados para los mencionados cursos de aguas, cuya ubicación georreferenciada se indica a continuación:

Tabla 1. Georreferenciación de puntos de descarga observados

Curso de agua superficial	Coordenadas del punto de descarga (WGS 84, Huso 19H)
Canal El Huáscar	6.062.971 m N; 260.855 m E

Fuente: elaboración propia, en base a la información disponible en el presente procedimiento sancionatorio.

7. Que, conforme a lo anterior, este Fiscal Instructor considera pertinente y necesario para la determinación precisa de las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA eventualmente aplicables, requerir información a la DGA Maule, en los términos que se señalarán en la parte resolutive del presente acto.

8. Que, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 19.880, en caso de solicitar trámites entre órganos de la Administración, se deberá consignar un plazo determinado para su realización.



9. Que, por último, cabe tener presente que los antecedentes solicitados a la DGA Maule corresponden a documentación relevante para efectos de la resolución que se determine por parte de este Servicio, así como para la emisión del dictamen referido en el artículo 52 de la LOSMA, principalmente en relación con la determinación y ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA aplicables. Por lo tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 9, inciso tercero, de la LOSMA, se suspenderá el presente procedimiento sancionatorio, en tanto no se reciba la documentación solicitada, conforme a lo indicado anteriormente, o concluido el plazo establecido para ello.

RESUELVO:

I. OFICIAR A LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGUAS DE LA REGIÓN DEL MAULE, para que, dentro de un plazo de **10 días hábiles** desde la notificación de la presente resolución, informe a esta Superintendencia en relación con lo siguiente:

Señalar los usos registrados para el curso de agua correspondiente al Canal El Huáscar, cuya ubicación de descargas se indica en la Tabla 1, inserta en la parte considerativa de la presente resolución.

La información solicitada podrá ser ingresada en forma presencial, de lunes a jueves, entre 9:00 y 17:00 horas, y viernes entre 9:00 y 16:00 horas, en las oficinas de esta Superintendencia, o bien mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que el sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas, y en cuyo caso el archivo adjunto deberá remitirse en formato .pdf, y deberá tener un tamaño máximo de 10 Mb.

Sirva la presente resolución como suficiente y atento oficio remitido.

II. SUSPÉNDASE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, conforme a lo establecido en el artículo 9, inciso tercero, de la Ley N° 19.880. Dicha suspensión será levantada mediante resolución, una vez que la DGA Maule remita los antecedentes solicitados, conforme a lo establecido en el resuelto anterior, o bien transcurrido el plazo para dicho efecto.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Luis Vásquez Gálvez, en su calidad de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Maule, domiciliado para estos efectos en Balmaceda N° 350, comuna de Maule, Región del Maule.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Carolina Ríos Gutiérrez, en su calidad





de Directora de Aguas, Región del Maule, domiciliada para estos efectos en calle 6 Oriente N° 1220, Talca, Región del Maule.

Antonio Maldonado Barra
Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JGC/RCF/AMB

Notificación:

- Luis Vásquez Gálvez. Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Maule. Balmaceda N° 350, comuna de Maule, Región del Maule.
- Carolina Ríos Gutiérrez. Directora de Aguas, Región del Maule. 6 Oriente N° 1220, Talca, Región del Maule.

CC.:

- Mariela Valenzuela Hube. Jefa Oficina Regional del Maule SMA.

Rol F-045-2022

